

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Rad. 1100131-10-001-2022-00844-00

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Informe cuál es la ciudad de domicilio de la menor VALERIA MANRIQUE DÍAZ (art. 28 y 82 CGP).

Informe cuál es la ciudad de domicilio de la demandante. (art. 82 CGP).

Aclare la información del domicilio del demandado como quiera que en el encabezado de la demanda se manifiesta que es esta la ciudad de Bogotá, no obstante en el acápite de notificaciones se indica desconocimiento de este dato. (art. 82 CGP).

Aporte relación de parientes por línea paterna de la menor VALERIA MANRIQUE DÍAZ e informe las direcciones para su notificación (art. 395 CGP).

Aporte constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado (art. 6 Ley 2213 de 2022).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 003 FECHA 17-ENERO-2023

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

Firmado Por:
Magnolia Hoyos Ocoro
Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ecaddc68116663279bf1bad5895a8402ab7d7eb8bd402e685c4bc8849106528**

Documento generado en 16/01/2023 09:37:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>